



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No 107

Radicado Expediente	2-7067-24
Iniciador	Comunidad
Presunto Infractor(ora)	MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ DORIS YULENY PARRA GIRALDO
Dirección	Calle 104C No 49A -04 02
Presunta Infracción	Artículo 35 Literal Numeral 2

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 15 de agosto de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, siendo las 11:00 AM horas, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio con la secretaria VERONICA CARDONA GARCIA, en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública para decidir las presentes diligencias.

Presentación:

MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.873.972 con dirección Calle 104 C No 49 A – 04.

El despacho deja constancia que no se presentó **DORIS YULENY PARRA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.028.006.841 residente en la Calle 104 C No 49 A – 02, no obstante que se le envió la respectiva citación, la cual recibió personalmente.

Sería del caso suspender esta audiencia, pero hay que respetar los tiempos y esfuerzos que hacen quienes si se presentan a las audiencias. Este asunto ya se ha verificado en terreno y no le han dado cumplimiento a lo que se les ordeno desde el 21 de febrero de 2023, puesto que los sesenta (60) días de plazo han sido superados ampliamente y la respuesta de las obligadas ha sido negativa; lo que genera consecuencias jurídicas. Por eso este suscrito Inspector considera que no es aplicable el parágrafo 1° del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, porque estaba advertida desde el fallo inicial que el incumplimiento le daría lugar a decretar una medida correctiva, artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

HECHOS

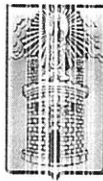
Que estas diligencias fueron radicadas el 19/03/2024, porque luego de haber agotado el procedimiento del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el Despacho profirió decisión de fondo el 21 de febrero de 2023, que no se le ha dado cumplimiento y en la que resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES a las señoras MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.873.972 con dirección Calle 104 C # 49 A – 04 y DORIS YULENY PARRA GIRALDO. Identificada con la cédula de ciudadanía 1.028.006.841, con dirección Calle 104 C # 49 A – 02, por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística, al construir sobre el espacio público, establecido en el Artículo 135, Literal A Numeral 3° de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a las señoras MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.873.972 con dirección Calle 104 C # 49 A – 04 y DORIS YULENY PARRA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.028.006.841, con dirección Calle 104 C # 49 A – 02, LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO SOBRE ESPACIO PÚBLICO EN LA CALLE 104 C No 49 A – 04 Y EN LA DIRECCIÓN CALLE 104 C No 49 A – 02 RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO RETIRANDO EL TAPASOL desatendiendo lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, Artículo 135, literal A, numeral 3º, para lo cual contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles.

No se le impone medida correctiva de multa a las señoras MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ y DORIS YULENY PARRA GIRALDO en virtud del principio de proporcionalidad

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR visita a la Estación de Policía, para que verifiquen los documentos que están estipulados en el artículo 87 de la ley de 1801 de 2016, del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 104 C No 49 A – 02, llamado "Licores La Esquina".

ARTICULO CUARTO ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la demolición la realizará el Municipio de Medellín a costa de los obligados, que a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a las personas conminadas que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2º del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica:

"(...) ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía (...)"

Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia."

Se le concedió el recurso de apelación y la Secretaria de Gestión y Control Territorial por medio de la Resolución No 202350058476 de 26/07/2023, resuelve:

"PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación en contra de la Orden de Policía 022 del 21 de febrero del 2023, proferida en el proceso verbal abreviado con radicado N° 02-0060286-18-000, por la INSPECCIÓN SEGUNDA (2) DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, mediante la cual se declaró infractor a las señoras MARÍA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ, identificada con el documento cédula de ciudadanía No. 42873972 y DORIS YULENY PARRA GIRALDO, identificada con el documento cédula de ciudadanía No. 1028006841, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en el artículo 135, literal A, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, y en consecuencia se impusieron medidas correctivas.

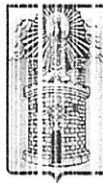
SEGUNDO: La Orden de Policía 022 del 21 de febrero del 2023, dictada en la Audiencia Pública dentro del proceso con radicado No. 02-0060286-18-000, por la INSPECCIÓN SEGUNDA (2) DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, recurrida, quedará incólume y será de obligatorio cumplimiento para las partes intervinientes." Es decir que la decisión ha quedado en firme desde el 13 de febrero de 2024.

El día 14 de marzo de 2024, se realiza visita por parte del auxiliar adscrito a este Despacho, quien informó:



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Se pudo evidenciar que NO se dio cumplimiento de demoler lo construido en espacio público y el retiro del tapasol”

No obstante MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ, que no ha cumplido con lo que se le ordenó, considera este suscrito Inspector que se debe acudir primero a la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos para que le hagan la caracterización del hogar y la asesoren en políticas de ayuda de vivienda para personas desplazadas, siempre que cumplan los requisitos.

Así mismo deberá presentarse al **ISVIMED** - Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, para que le brinden toda la asesoría en materia de vivienda, ya que el lugar donde actualmente tienen la vivienda no es apto para esos menesteres puesto que se trata de un bien de uso público.

Esas diligencias las debe hacer con seriedad, es decir que no debe dejar todo para el último día porque ya sabe que la orden es demoler lo que tienen construido, y en caso de no hacerlo, el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, procederá a realizar la demolición a costas de las obligadas.

En cuanto a **DORIS YURLENY PARRA GIRALDO** identificada con la cédula No 1.028.006.841 residente en la Calle 104C No 49 A – 02, como no ha retirado el tapasol que fijó sin permiso en el frente de su casa, se le cobrará la multa tal como fue advertido desde un principio en la decisión inicial.

Sin más consideraciones,

RESUMEN

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR LA DEMOLICION ordenada el 21 de febrero de 2023 a **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ** identificada con la cédula No. 42.873.972, residente en la Calle 104C No 49 A – 04; el plazo que se extiende por sesenta días más, es decir hasta el 15 de octubre de 2024, para que tenga tiempo de hacer otras gestiones como sigue a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ** identificada con la cédula No. 42.873.972, presentarse con esta decisión ante la Secretaría de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos, para que le hagan la caracterización del hogar y la asesoren en políticas de ayuda para a personas desplazadas, siempre que cumpla los requisitos.

Así mismo deberá presentarse al **ISVIMED** - Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, ubicado en la Cl. 47D # 75-240, Estadio, para que le brinden toda la asesoría en materia de vivienda digna, ya que el lugar donde actualmente tiene la vivienda no es apto para esos menesteres puesto que se trata de un bien de uso público.

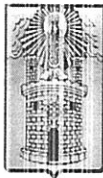
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO DE UNA MULTA por valor de \$611.504,00 (Seiscientos Once Mil quinientos cuatro pesos) a **DORIS YURLENY PARRA GIRALDO** identificada con la cédula No 1.028.006.841 residente en la Calle 104C No 49 A – 02; a favor de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, por no haber dado cumplimiento a la Orden de Policía con fecha del 21 de febrero de 2023; dinero que deberá pagar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que esta decisión quede en firme. Así mismo le sigue vigente el retiro del tapasol instalado sin autorización en la Calle 104C No 49 A – 02.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a **MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ** identificada con la cédula No. 42.873.972 y a **DORIS YURLENY PARRA GIRALDO** identificada con la cédula No 1.028.006.841, que si no acatan esta decisión se les podrá decretar otra medida correctiva pecuniaria, más la demolición de las construcciones.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Recursos

MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI LOPEZ: Se le pregunta si interpone reposición y en subsidio apelación y responde que los dos porque puedan mas' que uno. No estoy de acuerdo porque están pasando por encima de mis derechos de igualdad porque tendría que tumbar todas las casas que hay alrededor. En segundo lugar eso es una venganza de la señora del tapasol que tenía una cantina encima de mi casa y por eso nos tuvimos que ir para Cañada Honda. Eso me parece totalmente injusto. Le dan crédito a una señora que yo no molesto para nada, ella quiere que tumben mi casa y eso me parece completamente irrazonable; por eso no estoy de acuerdo. Yo ahora sé que eso es espacio público pero no estoy perjudicando a nadie. Igualmente anexa un escrito proponiendo la Caducidad de la Acción, porque hace 15 años tiene su casa y el control urbanístico caduca en tres años.

Al respecto este suscrito Inspector para ahondar en garantías, considera que la suscrita recurrente ha interpuesto los dos recursos puesto que presenta varias razones por las cuales considera que el fallo ha sido injusto desde un principio, y aunque aquí antes se le amplió el plazo para que gestione la consecución de una vivienda digna, ella sigue insistiendo en que no le está haciendo daño a nadie así tenga su casa en el espacio público.

Este Despacho de primera instancia se sostiene en la decisión tal como ha quedado expresada, porque considera que la recurrente no ha logrado desvirtuar los argumentos en los que se fundamentó la decisión, que incluso la favorece a ella porque antes se le amplió el plazo para que gestione una vivienda digna.

Sin embargo se enviará el expediente a segunda instancia para que hagan el análisis respectivo de acuerdo con la competencia. De todas maneras la recurrente ha sido clara en expresar que es mejor interponer los dos recursos.

Se considera que los argumentos expuestos en esta audiencia son los mismos con que sustenta el recurso de apelación y además anexó un escrito que aunque lo tituló "DESCARGOS A POSIBLES ACTOS EN CONTRA DE LAS NORMAS URBANISTICAS" recibido hoy 15/08/2024, de todas debe adjuntar un escrito argumentando o complementando el recurso de apelación.


CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector


VERÓNICA CARDONA GARCIA
Secretario

Maria del Socorro Lopez



www.medellin.gov.co

